

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán Cauca, Julio 09 de 2021. En la fecha le Informo a la señora Juez, que el presente asunto ha correspondido por reparto. Va para estudiar su admisión inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELILPE LAME CAEVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro.1181

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00204-00
Asunto: Separación de Cuerpos
Demandante: Jesús Alberto Sandoval ángulo
Demandada: Leybnithz María Riascos Caicedo

Nueve (09) de julio dos mil veintiuno (2021)

El señor **JESÚS ALBERTO SANDOVAL ÁNGULO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura ante esta judicatura demanda de Separación de Cuerpos, en contra de la señora **LEYBNITHZ MARÍA RIASCOS CAICEDO**.

Realizado el examen de rigor a la demanda, se encuentra que reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por el artículo 82 del Código General del Proceso, se acompañaron los documentos exigidos en el artículo 84 ejusdem, y siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá, profiriendo los demás ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE SEPARACION DE CUERPOS propuesta por el señor **JESÚS ALBERTO SANDOVAL ÁNGULO**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **LEYBNITHZ MARÍA RIASCOS CAICEDO**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 del Código General del Proceso y siguientes.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada, señora **LEYBNITHZ MARÍA RIASCOS CAICEDO** y **CORRERLE TRASLADO** de la demanda y sus documentos anexos por el término de VEINTE (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8°. y 9° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, a efectos de lograr la notificación de la presente providencia a la

demandada, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en los aspectos no modificados por la primera normativa.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JESÚS MARIA OLAVE DELGADO, identificado con C.C. 6.157.101 de Buenaventura y T.P. 28.914 del CSJ, para actuar en este asunto como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 106 del día 12/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

775b031e164c2f6ed13cd6f19dfd40b89d550ae2ad113478d78fadedac23b198

Documento generado en 12/07/2021 12:53:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>